



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.244/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 28 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. MÁXIMO JAVIER HERREROS VENTOSA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 472/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ROGELIO LÁZARO CASTRO contra la empresa DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS SL sobre ORDINARIO se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En MADRID, a veintisiete de septiembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.

N° DE AUTOS: DEMANDA 472 /2011

NUMERO DE SENTENCIA: 95/12

En la ciudad de MADRID a veintinueve de febrero de dos mil doce.

D/ña. BEGOÑA GARCÍA ALVAREZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 28 MADRID tras haber visto los presentes autos sobre CANTIDAD entre partes, de una y como demandante D. ROGELIO LÁZARO CASTRO, que comparece asistido por la Sr. letrada D^a LAURA DIEZ SALCEDO y de otra como demandado DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS SL, que no comparece.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20/04/2011 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el 28/02/2012, teniendo éste



lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el Acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que

HECHOS PROBADOS.-

PRIMERO.- El actor, D. ROGELIO JUAN LÁZARO CASTRO prestó servicios por cuenta de la empresa demandada, DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS S.L. desde el 4-05-09 con una categoría profesional de oficial 2ª y debiendo percibir, según Convenio, un salario bruto mensual en 2010 de 1461,23 euros, incluido prorrateo de pagas extras (17.534,75 euros anuales); y en 2011, un salario bruto mensual prorrateado de 1483,15 euros (17.797,77 euros anuales).

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha relación laboral que se extinguió por despido el 11-03-11 (despido declarado improcedente en sentencia del Juzgado de lo social nº 34 de Madrid de 20 de junio de 2012), la demandada adeuda al actor las siguientes cuantías brutas:

- Paga extra verano/2010:1491,34 euros.
- Paga extra Navidad/2010:.....1491,34 euros.
- salario enero/11:
.Salario base:749,27 euros.
.Plus actividad:327,60 euros.
.Plus extrasalarial:147,00 euros.
TOTAL:1223,87 Euros.

- salario febrero/11:
.Salario base:676,78 euros.
.Plus actividad:327,60 euros.
.Plus extrasalarial:147,00 euros.
TOTAL:1151,36 Euros.

- salario marzo/11 (11 días):
.salario base:265,87 euros.
.Plus actividad:147,42 euros.
.Plus extrasalarial:66,15 euros.
TOTAL:479,44 EUROS.

- p.p. Extra Verano/11 (70/181):.....585,41 euros.
- Vacaciones/11 (5,96 días):.....300,74 euros.
- TOTAL:.....6723,50 EUROS.

TERCERO.- La demandada abonaba al actor las pagas extras mensualmente prorrateadas.

CUARTO.- Resulta de aplicación el Convenio colectivo de construcción y obras Públicas de la Comunidad de Madrid para 2010, aprobado por Resolución de 16-08-10, y publicado en BOCM



de 22-10-10; y el Convenio para 2011, aprobado por Resolución de 26-05-11, publicado en BOCM de 25-06-11.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente Resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97.2 de la L.P.L. en relación con el art. 217 de la L.E.C, y art. 91.2 de la LPL.

Así, teniendo en cuenta las tablas salariales de los Convenios Colectivos de Construcción, de aplicación para 2010 y para 2011 resulta una deuda a favor del actor de 6723,50 euros, según desglose que figura en el ordinal segundo de la presente Resolución.

Se reclaman las pagas extras de 2010 y las de 2011, pese a haberse percibido de forma prorrateada mensualmente. Sin embargo, dicho prorrateo está especialmente prohibido en el art. 34 del convenio colectivo, considerándose por tanto lo así percibido, como salario o jornal ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido en dicho prorrateo.

Sin embargo, no procede como se reclama la paga extra de Navidad/11, toda vez que el contrato se extinguió el 11 de marzo de 2011 y la paga extra de Navidad se devenga por días naturales del 1 de julio al 31 de diciembre (art. 31.4) período en que el actor ya no prestaba servicios en la empresa.

La paga de verano de 2011, se devengó del 1 de enero al 11 de marzo, luego procede en la proporción y cuantía señalada. Y las vacaciones, se devengan en proporción a las semanas trabajadas (10 semanas), sobre un total de 31 días anuales. (art. 50 del Convenio).

Con base en tales cálculos, al actor se le adeudaría la suma consignada en el ordinal segundo de 6723,50 euros; cuantía ligeramente inferior a la reclamada; y en tal cuantía procede la estimación de la demanda, al no haberse acreditado por la demandada, a quien incumbía, el abono de las cuantías postuladas, y al amparo de lo dispuesto en los art. 4.2. f), 29 y 31 del E.T.

SEGUNDO.- Habida cuenta la pluspetición existente en la demanda, la estimación tan solo parcial de ésta, no procede imponer el interés del art. 29.3 del ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMO PARCIALMENTE la demanda formulada por D. ROGELIO JUAN LÁZARO CASTRO frente a DÍAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS S.L. y CONDENO a dicha demandada a que abone al actor la suma bruta de 6723,50 EUROS por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente Resolución.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consigna-



ciones que tiene abierta este Juzgado con el nº c/2526 en el BANESTO, en la Calle Princesa, nº 2 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 300,00 Euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente la anterior Sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la Sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.